

EXPTE N° SV/03/17

Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden por la que se regula la utilización de productos fitosanitarios y fertilizantes en determinados humedales de Andalucía.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto citado en el encabezamiento.

1.- Oportunidad del proyecto de Orden.

La comunidad autónoma de Andalucía posee el patrimonio natural de humedales de mayor riqueza y en mejor estado de conservación de España y la Unión Europea, albergando el 17 % de los humedales de nuestro país, los cuales representan en torno al 56 % de la extensión total de las áreas inundables españolas.

Los humedales son ecosistemas de elevado valor ambiental por lo que se hace necesaria su conservación, y para ello resulta imprescindible realizar una gestión racional y sostenible de las actividades que se desarrollan en las zonas en las que se encuentran enclavados.

En ese sentido, resulta de vital importancia que la actividad agraria desarrollada en las Zonas Periféricas de Protección de los humedales no suponga un impacto negativo sobre los mismos y, por tanto, sea compatible con su adecuada conservación.

Para el desarrollo de la actividad agraria es necesario la utilización de productos fitosanitarios y fertilizantes. No obstante, de cara a la adecuada conservación de los humedales resulta necesario establecer limitaciones a su utilización en las Zonas Periféricas de Protección de determinados humedales.

2.- Justificación legal del proyecto de Orden.

El artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11, 13, 16, 20 y 23 de la Constitución Española.

Por su parte, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural, de conformidad con lo señalado en el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

La publicación del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios (en adelante el Real Decreto), ha fijado nuevos requisitos a los usuarios de estos productos, encaminados a una mayor protección del medio ambiente y reducción de los riesgos derivados de su utilización.



Especialmente importantes son las obligaciones relativas a la aplicación de las técnicas de gestión integrada de plagas (en adelante GIP) como principios de manejo sostenible de los organismos nocivos en las explotaciones agrícolas y de cara a la reducción de uso de los productos fitosanitarios.

Igualmente, el mencionado Real Decreto establece una serie de requisitos encaminados a la protección del medio acuático y del agua potable, así como zonas específicas de especial protección ambiental, en las que entendemos se incluyen las Zonas Periféricas de Protección de determinados humedales. Asimismo, también permite que la Administración competente en cada caso pueda aplicar el principio de cautela limitando o prohibiendo el uso de productos fitosanitarios en zonas o circunstancias específicas.

En el mismo sentido se manifiesta el reciente Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra las plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, que en su artículo 22, establece la posibilidad de restringir la utilización de productos fitosanitarios por razones de prevención de riesgos ambientales, daños a otros cultivos no objeto del tratamiento, o la salud de las personas.

En ese sentido, la Consejería de Agricultura y Pesca publicó la Orden de 24 de julio de 1989, por la que se regula con carácter provisional el uso de plaguicidas en las Zonas Periféricas de Protección de las zonas húmedas del sur de Córdoba, la cual estableció una lista positiva de sustancias activas que se pueden emplear en cada uno de los principales cultivos que se desarrollan en estas zonas y que se consideró que no influirían de forma negativa en la conservación de estos humedales. Actualmente, dicha Orden ha quedado obsoleta y es necesario su actualización.

A la vista de todo lo anterior, se considera necesario no sólo actualizar la regulación de la utilización de productos fitosanitarios en las Zonas Periféricas de Protección de las zonas húmedas del sur de Córdoba sino establecer una regulación para otros humedales también incluidos en el Inventario de Humedales de Andalucía.

3.- Contenido global de la disposición que se puede relacionar con el contenido de los juicios de oportunidad y legalidad.

El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, ha fijado nuevos requisitos encaminados a una mayor protección del medio ambiente y reducción de los riesgos derivados de su utilización.

Igualmente, el mencionado Real Decreto establece requisitos encaminados a la protección del medio acuático y del agua potable, así como zonas específicas de especial protección ambiental, en las que entendemos se incluyen las Zonas Periféricas de Protección de determinados humedales. En concreto, en su artículo 2.3, se prevé la posibilidad de que la Administración competente en cada caso pueda aplicar el principio de cautela limitando o prohibiendo el uso de productos fitosanitarios en zonas o circunstancias específicas.



Por su parte, el Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra las plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, en su artículo 22, establece la posibilidad de restringir la utilización de productos fitosanitarios por razones de prevención de riesgos ambientales, daños a otros cultivos no objeto del tratamiento, o la salud de las personas.

4.- Tabla de vigencias.

- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir el uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- La Orden de 24 de julio de 1989, por la que se regula con carácter provisional el uso de plaguicidas en las zonas periféricas de protección de las zonas húmedas del sur de Córdoba.
- La Orden de 4 de febrero de 1991, por la que se regula el uso de plaguicidas en las zonas periféricas de protección de doce lagunas de la provincia de Cádiz.
- La Orden de 6 de mayo de 1997, por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana.
- La Orden de 15 de septiembre de 1992, por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en el Parque Natural de Brazo del Este.
- La Orden de 19 de junio de 2002, por la que se dictan normas sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla.

5.- Actuaciones previas y decisión del trámite de audiencia.

El pasado 1 de marzo este proyecto normativo ha sido sometido al trámite de Consulta Pública Previa sin que se haya recibido observación alguna al mismo

Asimismo, se ha procedido a la remisión, a través del correo electrónico, a los Departamentos de Sanidad Vegetal de las Delegaciones Territoriales los distintos borradores del proyecto de Orden, con el fin de que aportaran sus observaciones y alegaciones que han conducido al borrador inicial que ahora se tramita.

Por otra parte, el borrador ha sido remitido a la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos con objeto de que fuera revisado por la misma, habiéndose incluido las observaciones realizadas por ésta.

En cuanto a la decisión acerca del trámite de audiencia que se realizará posteriormente, se debe significar que el motivo es consensuar el texto con las entidades y organizaciones agrarias que representan a los agricultores.



6.- Exigencias técnicas.

Los humedales son ecosistemas de elevado valor ambiental por lo que se hace necesaria su conservación, y para ello resulta imprescindible realizar una gestión racional y sostenible de las actividades que se desarrollan en las zonas en las que se encuentran enclavados.

En ese sentido, resulta de vital importancia que la actividad agraria desarrollada en las Zonas Periféricas de Protección de los humedales no suponga un impacto negativo sobre los mismos y, por tanto, sea compatible con su adecuada conservación.

Para el desarrollo de la actividad agraria es necesario la utilización de productos fitosanitarios y fertilizantes. No obstante, de cara a la adecuada conservación de los humedales resulta necesario establecer limitaciones a su utilización en las Zonas Periféricas de Protección de determinados humedales.

Asimismo, se informa que no es necesario el desarrollo de una aplicación informática al objeto de gestionar los aspectos regulados por este Proyecto de Orden.

7.- Valoración de cargas administrativas.

En relación con el proyecto de Orden citado en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el art. 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera que la disposición que se desea aprobar carece de cargas administrativas, por ser una norma de aplicación y exigencia eminentemente técnica.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE SANIDAD VEGETAL
Fdo.: Ricardo Alarcón Roldán

Conforme:
EL DIRECTOR GENERAL DE
LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
Fdo.: Rafael Ángel Olvera Porcel

